

**Dec. No. 3234, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982**

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3234

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Nemen Hazin Medina, una pensión del Estado de trescientos treinta y seis pesos oro (RD\$336.00) mensuales;

2) A la señora Trinidad Altagracia Helena de García, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y dos pesos oro (RD\$ 252.00) mensuales;

3) Al señor José F. Aybar Andino, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;

4) Al señor Doctor Wilfredo César Nanita Peña, una pensión del Estado de setecientos ochenta y dos pesos oro con veintidos centavos (RD\$782.22) mensuales;

5) Al señor Tomás Marte Ricart, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;

6) A la señora Nilka M. Contín Camarena, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

7) Al señor Víctor Del Prado Pavón, una pensión del Estado de doscientos setenta y seis pesos oro (RD\$276.00) mensuales;

8) A la señora Ana C. Sanabia de Bobadilla, una pensión del Estado de doscientos sesenta y dos pesos oro (RD\$262.00) mensuales;

9) A la señora Soledad Carrasco Rodríguez, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro con sesenta y seis centavos (RD\$174.66) mensuales;

10) Al señor Alfredo Natalio, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

11) Al señor Héctor Julio Sánchez Peña, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro con ventidos centavos (RD\$153.22) mensuales;

12) Al señor Guillermo A. Martínez Ramírez, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

13) Al señor Juan Félix Matos, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro con sesenta y dos centavos (RD\$135.62) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN